



*** COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN ***

ACTA, NÚMERO 8/2010-11. –

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Nicolás DE LA PLATA CABALLERO
Vocal: D^a Elena BORRÁS ALCARAZ
Secretario: D. Julián IRAZÁBAL GONZÁLEZ

En Madrid, siendo las doce horas del día treinta de septiembre de dos mil diez, se reúne el COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN en los locales de la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO (en adelante R.F.E.BM.), sita en la calle Ferraz, nº 16, de Madrid, bajo la presidencia de D. Nicolás

DE LA PLATA CABALLERO, y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer los posibles incidentes habidos en los respectivos encuentros y sobre los asuntos que a continuación se detallan,:

1.- Leída el Acta anterior nº 7/2010-11 de la reunión celebrada por este Comité Nacional de Competición el día 22 de septiembre de 2010 se aprueba por unanimidad, estando conformes todos sus miembros en el contenido de la misma

2.- Aprobar los resultados de los encuentros celebrados en las jornadas del 21 al 26 de septiembre de 2010 correspondientes a los Campeonatos Estatales de DIVISIÓN DE HONOR MASCULINA; DIVISIÓN DE HONOR PLATA MASCULINA y PRIMERA DIVISIÓN ESTATAL MASCULINA, a excepción de aquellos cuyas Actas de Partido no se hayan recibido en esta R.F.E.BM. o que por cualquier circunstancia no se aprueben y que en el presente acta se indican.

*** DIVISIÓN DE HONOR MASCULINA *** **= XXI LIGA ASOBAL =** **- JORNADA 3ª. -**

3.- Recibido en esta R.F.E.BM. todas las Actas de Partido correspondientes a los encuentros de la 3ª jornada del Campeonato Estatal de División de Honor Masculina “Liga Asobal”, jugados entre los días 21 y 26 de septiembre de 2010, y vistos sus contenidos, no hallando incidente alguno susceptible de sanción, se aprueban sus resultados.

- JORNADA 13ª. -

4.- ENCUESTRO NATURHOUSE-LA RIOJA – BM. ALCOBENDAS.-

Examinado el contenido de la documentación remitida por ASOBAL el día 27 de septiembre de 2010, a la cual adjunto la solicitud de cambio de fecha de celebración del citado encuentro, formulada por el club BALONMANO CIUDAD DE LOGROÑO, en la cual pide autorización para jugar dicho encuentro el domingo día 5 de diciembre de 2010, a las 19 horas, motivado por no poder disponer del terreno de juego habitual para jugarlo el sábado día 4 como está previsto por el calendario de competición, según acredita con la aportación de un correo electrónico de la Consejería de Deportes de La Rioja, y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 130 del Rgto. de Partidos y Competiciones, este Comité Nacional de Competición, considerando que el club BALONMANO ALCOBENDAS está conforme en dicha petición según consta en esa misma solicitud, y que los motivos son considerados causa de fuerza mayor, **ACUERDA:**



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 8/2010-11 del C.N. Competición del 30/09/2010.-

AUTORIZAR el cambio de fecha de celebración del citado encuentro debido a causas de fuerza mayor y a petición del club BALONMANO CIUDAD DE LOGROÑO, el cual se jugará a las 19 horas del domingo 5 de diciembre de 2010 en el Palacio de los Deportes de La Rioja, en Logroño.

Cualquier incremento de gastos de arbitraje que se origine por tal cambio correrá a cargo del club solicitante con independencia del pago del fondo arbitral u honorarios de los colegiados, conforme a lo previsto en el artículo 130.a), párrafo 3º, del Rgto. de Partidos y Competiciones.

*** DIVISIÓN DE HONOR FEMENINA ***
= LIGA A.B.F. =
- JORNADA 2ª. -

5.- ENCUENTRO UCAM-MURCIA – BM. ALCOBENDAS. (18/09/10).-

A la vista de la reclamación formulada por el club BALONMANO MURCIA contra la resolución dictada por este Comité Nacional de Competición el día 22 de septiembre de 2010 con el número 8 del Acta 7/2010-11, por el que se apercibió al citado club por “inscribir como Médico a una persona sin tener tramitada su correspondiente licencia federativa”, y teniendo en cuenta que por un error en el listado informático de licencias de su equipo no constaba como Médico Dª María Luisa Carbajo Botella, la cual tramitó licencia el día 17 de dicho mes, según se ha comprobado con el Área de Competiciones, se **ACUERDA**:

A). ANULAR y dejar sin efecto el apercibimiento acordado por error contra el club BALONMANO MURCIA en el punto 8.A) del Acta 7/2010-11 de la reunión celebrada el día 22 de septiembre de 2010.

B). ANULAR y dejar sin efecto el apercibimiento acordado por error contra los árbitros del citado encuentro, D. Sebastián FERNÁNDEZ MOLINA y D. Francisco ORDÓÑEZ SÁNCHEZ, en el punto 8.B) del Acta 7/2010-11 de la reunión celebrada el día 22 de septiembre de 2010.

*** DIVISIÓN DE HONOR PLATA MASCULINA ***
= PRIMERA FASE =
- JORNADA 1ª. -

6.- ENCUENTRO A. OCTAVIO PILOTES POSADA – BIDASOA-IRÚN. (11/09/10).-

A la vista de la información recibida del Comité Técnico de Árbitros y de la Tesorería de esta R.F.E.BM., quienes nos comunican que la SOCIEDAD DEPORTIVA OCTAVIO VIGO tiene pendiente de abonar el fondo arbitral del encuentro antes indicado, y teniendo en cuenta:

1º.- Que a la vista de la redacción del Acta del Partido del encuentro A. OCTAVIO PILOTES POSADA – BIDASOA-IRÚN, celebrado el día 11 de septiembre de 2010, y de la información recibida en su día del Comité Técnico de Árbitros y de la Tesorería de esta R.F.E.BM. se comprobó que el fondo arbitral correspondiente no fue abonado por el club organizador.

2º.- Por tal motivo, con fecha 22 de septiembre de 2010 se dictó resolución por este Comité Nacional de Competición en el Acta 7/2010-11 acordando sancionar a la SOCIEDAD DEPORTIVA OCTAVIO VIGO con multa de 205,00 €, conforme a lo dispuesto en los puntos 1º y 2º del párrafo cuarto del artículo 53 del



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 8/2010-11 del C.N. Competición del 30/09/2010.-

Rgto. de Régimen Disciplinario, y darle un plazo de tres días hábiles a partir del siguiente a su notificación para que depositara el importe de dicha multa más 1.230,00 €, en concepto del fondo arbitral.

3º.- Dicha resolución fue notificada a las 17:32 horas del día 23 de septiembre de 2010 a la SOCIEDAD DEPORTIVA OCTAVIO VIGO mediante correo electrónico dirigido a la cuenta “javierrodriguezlopez@yahoo.es” declarada como medio de notificación por la propia Sociedad en el expediente de inscripción, al ser materialmente imposible notificarla a través de fax por el número 986.242.731.

Como quiera que al día de hoy, 30 de septiembre de 2010, y habiendo transcurrido más de tres días hábiles desde dicha notificación, no ha sido abonada la deuda en cuestión, este Comité Nacional de Competición, conforme a lo dispuesto en el punto 3º del párrafo cuarto del artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario, ACUERDA:

Sancionar a la SOCIEDAD DEPORTIVA OCTAVIO VIGO con la SUSPENSIÓN DEL ENCUENTRO **A. OCTAVIO PILOTES POSADA – FRIGORÍFICOS MORRAZO-BM. CANGAS** correspondiente a la jornada 5ª del Campeonato Estatal de División de Honor Plata Masculina del día 17 de octubre de 2010, primer partido a disputar por su equipo como local en las próximas fechas, dándosele por perdido el mismo con el resultado de 10 – 0, hecho éste que se repetirá sucesivamente mientras actúe como equipo local, hasta que proceda al abono del arbitraje impagado, con el recargo correspondiente, y, en su caso, con las multas impuestas.

Dicha suspensión se evitará si el citado Club acredita a este Comité Nacional de Competición el pago de la cantidad de 1.230,00 € antes de las 10 horas del día 13 de octubre de 2010, cuatro días hábiles antes de la fecha prevista para la celebración del partido indicado en el párrafo anterior.

- JORNADA 2ª. -

7.- ENCUENTRO BIDASOA-IRÚN – A.R.S. PALMA-NARANJA. (26/09/10).-

Sancionar al jugador del equipo A.R.S. PALMA-NARANJA, D. Filipi Vidal TAVARES DA SILVA MARTINS con la SUSPENSIÓN DE UN ENCUENTRO OFICIAL, conforme al artículo 34.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario y en virtud a la aclaración nº 6 de las Reglas de Juego 8:5 y 8:6, por producirse en actitud violenta con un jugador contrario, impidiéndole realizar una jugada que le hubiera permitido con tiempo suficiente conseguir un gol.

8.- ENCUENTRO HELVETIA ANAITASUNA – OBEARAGÓN-BM. HUECAS. (26/09/10).-

Sancionar al jugador del equipo OBEARAGÓN-BM. HUESCA, D. Raúl BARTOLOMÉ CALO, con la SUSPENSIÓN DE UN ENCUENTRO OFICIAL, conforme al artículo 34.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario y en virtud a la aclaración nº 6 de las Reglas de Juego 8:5 y 8:6, por producirse en actitud negligente durante el último minuto de juego, impidiendo al equipo contrario realizar una jugada que le hubiera permitido con tiempo suficiente conseguir un gol.

9.- ENCUENTRO P.R.A.S.A.-POZOBLANCO – UNIVERSIDAD DE LEÓN-ADEMAR. (25/09/10).-

Sancionar al Club BALONMANO POZOBLANCO con MULTA DE SESENTA EUROS (60,00 €), por no presentar Médico en el encuentro, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.G) del Rgto. de Régimen Disciplinario.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 8/2010-11 del C.N. Competición del 30/09/2010.-

10.- ENCUESTO FRIGORÍFICOS DEL MORRAZO-BM. CANGAS – ADELMA-SANTANDER 2016. (25/09/10).-

No habiéndose recibido en esta R.F.E.BM. el Acta de Partido correspondiente al citado encuentro, se abre información reservada para conocer las causas de tal anomalía, quedando pendiente de aprobación su resultado hasta la recepción de la misma.

11.- ENCUESTO S.D. TEUCRO – PINES-BM. BADAJOZ. (25/09/10).-

Sancionar al Club PINES-BALONMANO BADAJOZ con MULTA DE CIENTO VEINTE EUROS (120,00 €), por no tener tramitada la licencia de Médico para su equipo de División de Honor Plata Masculina, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 54 y 76 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.F) del Rgto. de Régimen Disciplinario.

- JORNADA 4ª. -

12.- ENCUESTO P.R.A.S.A.-POZOBLANCO – OCTAVIO PILOTES POSADA.-

Examinado el contenido de la documentación recibida en esta R.F.E.BM. los días 22 y 23 de septiembre de 2010, remitida por el club BALONMANO POZOBLANCO y la SOCIEDAD DEPORTIVA OCTAVIO VIGO, en la que el primero solicita autorización para jugar dicho encuentro a las 12 horas del sábado día 9 de octubre de 2010, fuera del horario establecido en la normativa vigente, debido al compromiso del Canal Sur de Televisión de Andalucía de retransmitir dicho encuentro, según escrito del Coordinador de Retransmisiones Deportivas de Canal Sur TV de fecha 21 de septiembre, y que dicha Sociedad da su conformidad a tal petición, este Comité Nacional de Competición, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 130 del Rgto. de Partidos y Competiciones **ACUERDA:**

AUTORIZAR el cambio de fecha de celebración del referido encuentro, solicitado por el Club BALONMANO POZOBLANCO, el cual se jugará a las 12 horas del sábado día 9 de octubre de 2010 en el Pabellón Municipal “Juan Sepúlveda”, en Pozoblanco (Córdoba), debido a su retransmisión televisiva por el Canal Sur 2 de la Televisión de Andalucía.

Cualquier incremento de gastos de arbitraje que se origine por tal cambio correrá a cargo del club solicitante con independencia del pago del fondo arbitral u honorarios de los colegiados, conforme a lo previsto en el artículo 130.a), párrafo 3º, del Rgto. de Partidos y Competiciones.

13.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL EQUIPO “BM. ALMORADÍ”.-

A la vista del escrito fechado y recibido por correo electrónico en esta R.F.E.BM. el día 23 de septiembre de 2010, remitido por el Club BALONMANO ALMORADÍ en el cual solicita autorización para el cambio de nombre de su equipo de División de Honor Plata Masculina por motivos publicitarios, este Comité Nacional de Competición, no hallando inconveniente alguno al respecto, **ACUERDA:**

AUTORIZAR el cambio de nombre del equipo BM. ALMORADÍ de División de Honor Plata Masculina a los solos efectos publicitarios, el cual pasa a llamarse: H.V. INGENIEROS-BM. ALMORADÍ.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 8/2010-11 del C.N. Competición del 30/09/2010.-

*** PRIMERA DIVISIÓN ESTATAL MASCULINA ***
= PRIMERA FASE =
- JORNADA 1ª. -

14.- ENCUENTRO H. ESPLUGUES – KH-7 BM. GRANOLLERS. (18/09/10).-

Visto el contenido del Acta de Partido y su anexo, correspondiente al citado encuentro, que tuvo su entrada en esta R.F.E.BM. el día 23 de septiembre de 2010, este Comité Nacional de Competición **ACUERDA:**

A). CERRAR la información abierta el día 22 de septiembre de 2010 en el punto 22 del Acta 7/2010-11, y aprobar el resultado del encuentro.

B). Sancionar al jugador del equipo H. ESPLUGES, D. Albert ELIAS SANAHUJA, con APERCIBIMIENTO conforme al artículo 34.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario por producirse en actitud violenta con un jugador contrario, concurriendo la circunstancia atenuante de arrepentimiento espontáneo recogida en el artículo 8.2 de dicho Reglamento, al disculparse por su acción al finalizar el partido.

15.- ENCUENTRO O.A.R. GRACIA SABADELL – H. PALAUTORDERA-SALICRU. (19/09/10).-

Visto el contenido del Acta de Partido y su anexo, correspondiente al citado encuentro, que tuvo su entrada en esta R.F.E.BM. el día 23 de septiembre de 2010, este Comité Nacional de Competición **ACUERDA:**

A). CERRAR la información abierta el día 22 de septiembre de 2010 en el punto 22 del Acta 7/2010-11, y aprobar el resultado del encuentro.

B). Sancionar al jugador del equipo H. PALAUTORDERA-SALICRU, D. Amador CRIADO ROZAS, con la SUSPENSIÓN DE UN ENCUENTRO OFICIAL conforme al artículo 34.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario por producirse en actitud violenta con un jugador contrario.

16.- ENCUENTRO CIUDAD DE MÁLAGA – CAJACANARIAS-TRES DE MAYO. (18/09/10).-

Visto el contenido del Acta de Partido y su anexo, correspondiente al citado encuentro jugado el 18 de septiembre de 2010, que tuvo su entrada en esta R.F.E.BM. el día 23 del mismo mes en un sobre emitido por correo certificado en lugar de urgente, este Comité Nacional de Competición **ACUERDA:**

A). CERRAR la información abierta el día 22 de septiembre de 2010 en el punto 22 del Acta 7/2010-11, y aprobar el resultado del encuentro.

B). Sancionar al Club BALONMANO ALDEMAR DE MÁLAGA con MULTA DE TREINTA EUROS (30,00 €), por presentarse su equipo al citado encuentro con menos de doce jugadores, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario.

C). Sancionar a los árbitros del encuentro D. Manuel PARDO MIRANDA y D. Jesús ÁLVAREZ JIMÉNEZ con APERCIBIMIENTO y MULTA DE VEINTIDÓS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (22,50 €) A CADA UNO -15% de descuento de gastos directos de arbitraje-, por no remitir el Acta de Partido por correo urgente como obliga el artículo 177 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 45.B) del Rgto. de Régimen Disciplinario.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 8/2010-11 del C.N. Competición del 30/09/2010.-

17.- ENCUESTRO CONSCEA-MARISTAS ALGEMESÍ – MALPESA-BAILÉN. (EXPTE. 1/2010-11.- Acta 7/2010-11, pto. 19.- 18/09/10).-

Examinada la documentación obrante en el expediente de información reservada abierto el día 22 de septiembre de 2010 para conocer sobre la situación deportiva del Jugador D. Salvador CAPELLINO SALES, alineado por el equipo CONSCEA MARISTAS ALGEMESÍ en dicho encuentro, y vista la información recibida de la Federación de Balonmano de la Comunidad Valenciana donde se comprueba que dicho jugador, con licencia en el equipo juvenil del club BALONMANO MARISTAS ALGEMESÍ, reúne las condiciones reglamentarias para alinearse con el equipo senior recogidas en el artículo I.6.C) de la NO.RE.BA./2010-11, este Comité Nacional de Competición **ACUERDA:**

DAR por buena la alineación del jugador D. Salvador CAPELLINO SALES, con el equipo CONSCEA MARISTAS ALGEMESÍ en dicho encuentro y dentro del cupo adicional, y archivar el expediente.

18.- ENCUESTRO C.D.B. BM. MADRID – BM. PUERTO CRUZ. (18/09/10).-

Visto el contenido del Acta de Partido y su anexo, correspondiente al citado encuentro jugado el 18 de septiembre de 2010, que tuvo su entrada en esta R.F.E.BM. en la jornada de tarde del día 22 del mismo mes en un sobre con matasellos fechado el anterior día 21, este Comité Nacional de Competición **ACUERDA:**

A). CERRAR la información abierta el día 22 de septiembre de 2010 en el punto 22 del Acta 7/2010-11, y aprobar el resultado del encuentro.

B). Sancionar al jugador del equipo C.D.B. BM. MADRID, D. Samuel PINEDA SÁNCHEZ, con la SUSPENSIÓN DE UN ENCUESTRO OFICIAL, conforme al artículo 34.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario y en virtud a la aclaración nº 6 de las Reglas de Juego 8:5 y 8:6, por producirse en actitud negligente durante el desarrollo del juego el último minuto del partido, impidiéndole al equipo contrario realizar una jugada que le hubiera permitido con tiempo suficiente conseguir un gol.

C). ABRIR EXPEDIENTE disciplinario que se tramitará por el procedimiento ordinario con el número 2/2010-11, para conocer la relación deportiva entre el club DEPORTIVO BÁSICO BALONMANO MADRID, y D. Francisco J. PARRILLA C., el cual se inscribió en el Acta de Partido como Delegado de Equipo sin presentar licencia ni autorización federativa alguna.

D). Sancionar a los árbitros del encuentro D. Efrén MUÑOZ DÍAZ y D. Julio POSADA GONZÁLEZ, con APERCIBIMIENTO y MULTA DE CUARENTA Y CINCO EUROS (45,00 €) A CADA UNO -30% de descuento de gastos directos de arbitraje-, por remitir el Acta de Partido fuera de los plazos establecidos en el artículo 177 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 45.B) del Rgto. de Régimen Disciplinario, y concurrir en ambos colegiados la circunstancia agravante de reincidencia recogida en el artículo 9.1 de este último Reglamento al haber incurrido durante el último año en otra infracción siendo sancionados por ello en resolución dictada el día 21 de abril de 2010 con el número 10.B) del Acta 40/2009-10.

- JORNADA 2ª. -

19.- ENCUESTRO CALVO XIRIA – CAFÉS TOSCAF. (25/09/10).-

Sancionar al jugador del equipo CAFÉS TOSCAF, D. David PRIETO GONZÁLEZ, con la SUSPENSIÓN DE UN ENCUESTRO OFICIAL conforme al artículo 34.D) del Rgto. de Régimen Disciplinario, por



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 8/2010-11 del C.N. Competición del 30/09/2010.-

dirigirse con amenazas a una de las colegiadas.

20.- ENCUESTRO EREINTZA – APARCAVISA-TRAPAGARÁN. (25/09/10).-

A). Sancionar al jugador del equipo EREINTZA, D. Josu LOIDI GARCÍA, con la SUSPENSIÓN DE DOS ENCUESTROS OFICIALES conforme al artículo 34.A) del Rgto. de Régimen Disciplinario, por desconsideración a los árbitros, concurriendo la circunstancia agravante de reincidencia recogida en el artículo 9.1 de ese Reglamento, al haber incurrido durante el último año en otra infracción, siendo sancionado por ello en resolución dictada el día 14 de abril de 2010 en el punto 13.B) del Acta 39/2009-10.

B). Dar por justificada la no presencia en el encuentro del entrenador del equipo APARCAVISA TRAPAGARÁN, D. Sergio BARCENILLA ÁLVAREZ, cuyos motivos fueron debidos a causas de fuerza mayor acreditados con la documentación aportada por su club.

21.- ENCUESTRO J.D. ARRATE – BM. NAVA-CAJA SEGOVIA. (25/09/10).-

Sancionar al jugador del equipo BM. NAVA-CAJA SEGOVIA, D. Carlos VILLAGRÁN MARUGAN con la SUSPENSIÓN DE UN ENCUESTRO OFICIAL, conforme al artículo 34.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario y en virtud a la aclaración nº 6 de las Reglas de Juego 8:5 y 8:6, por producirse en actitud violenta con un jugador contrario, impidiéndole realizar una jugada que le hubiera permitido con tiempo suficiente conseguir un gol.

22.- ENCUESTRO C.E. VENDRELL H. – O.A.R. GRACIA SABADELL. (25/09/10).-

Sancionar al Club ESPORTIU VENDRELL HANDBOL con MULTA DE SESENTA EUROS (60,00 €), por comunicar el horario de celebración de dicho encuentro a esta R.F.E.BM. fuera de los plazos establecidos en el artículo 129 del Reglamento de Partidos y Competiciones y conforme al Artículo 54.I) del Rgto. de Régimen Disciplinario.

23.- ENCUESTRO INSTITUT BALMES-U.E. SARRIÀ – JOVENTUT H. MATARÓ. (25/09/10).-

Sancionar al Club JOVENTUT HANDBOL MATARÓ con MULTA DE TREINTA EUROS (30,00 €), conforme al artículo 55.G) del Reglamento de Régimen Disciplinario, por incumplimiento del artículo 120 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al no presentar al entrenador titular en el partido, siendo ésta la primera incomparecencia injustificada de D. Vicenç IBORRA PADILLA.

24.- ENCUESTRO H. GAVÁ – elAnuario.net-BM. ZARAGOZA. (25/09/10).-

No habiéndose recibido en esta R.F.E.BM. el Acta de Partido correspondiente al citado encuentro, se abre información reservada para conocer las causas de tal anomalía, quedando pendiente de aprobación su resultado hasta la recepción de la misma.

25.- ENCUESTRO DOMINICOS ZARAGOZA – H. ESPLUGUES. (25/09/10).-

Sancionar con APERCIBIMIENTO al jugador del equipo H. ESPLUGUES, D. Manuel PEREIRA CUEVAS conforme al artículo 34.A) del Rgto. de Régimen Disciplinario por desconsideración hacia los árbitros, concurriendo la circunstancia atenuante de arrepentimiento espontáneo recogida en el artículo 8.2 del referido Reglamento al haberse disculpado por su acción ante los propios colegiados al finalizar el partido.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 8/2010-11 del C.N. Competición del 30/09/2010.-

26.- ENCUENTRO CAJACANARIAS-TRES DE MAYO – E.B.I.D.E.M.-MELILLA. (26/09/2010).-

Examinado el contenido del Acta de Partido y su anexo, correspondiente al citado encuentro, observándose que el equipo visitante no presenta a su entrenador titular, y visto el contenido del informe emitido por el Comité Técnico de Árbitros el día 27 de septiembre de 2010 quien nos comunica que el cambio de fecha de celebración de ese mismo encuentro ha supuesto a los árbitros que lo dirigieron unos gastos extras por importe de 369,63 € en concepto de anulación del pasaje de vuelta que tenían prevista para la mañana del día 26 de septiembre y tener que contratar otros vuelos para volver a su procedencia por la tarde de ese mismo día, este Comité Nacional de Competición **ACUERDA:**

A). Sancionar al Club DEPORTIVO ELEMENTAL E.B.I.D.E.M. con MULTA DE TREINTA EUROS (30,00 €), conforme al artículo 55.G) del Reglamento de Régimen Disciplinario, por incumplimiento del artículo 120 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al no presentar en el partido a su entrenador titular, D. Jesús Salvador MORENO BELMONTE, sin indicar ni acreditar motivo alguno.

B). REQUERIR al Club DEPORTIVO ELEMENTAL E.B.I.D.E.M. el pago de TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (369,63 €), en concepto de gastos extraordinarios ocasionados a los árbitros del encuentro, D. Gheorghe AXANCIUC y D. David SORIANO GIL, por el cambio de fecha de celebración que en su solicitud a este Comité Nacional de Competición, y conforme al artículo 130 del Rgto. de Partidos y Competiciones. Dicho importe deberá depositarlo en la Secretaría del Comité Técnico de Árbitros en el PLAZO IMPRORROGABLE DE TRES DÍAS HÁBILES, conforme establece el párrafo cuarto del artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario, mediante cheque conformado y nominativo a nombre de ese Comité o por transferencia bancaria a la cuenta del mismo c.c.c. 2100.4113.88.2200043056 de la oficina de La Caixa, sita en la calle Ferraz, nº 27 de Madrid (C.P. 28002), o en su defecto, se considerará como impago de arbitraje y se sancionará de acuerdo con lo previsto en dicho párrafo cuarto.

27.- ENCUENTRO CÓRDOBA BM. – CONSCEA-MARISTAS ALGEMESÍ. (25/09/10).-

A). ABRIR EXPEDIENTE de información reservada, que se tramitará por el procedimiento ordinario con el número 3/2010-11, para conocer la relación deportiva entre el club CÓRDOBA BALONMANO y D. Rafael LEÓN JUAREZ, el cual aparece inscrito en el Acta de Partido de dicho encuentro como Delegado de Campo, sin tener tramitada licencia por esta R.F.E.BM. ni indicar los árbitros la categoría de ésta.

B). Sancionar a los árbitros del encuentro, D. Francisco MOLINA BAENA y D. José MOLINA BAENA como responsables de la redacción del Acta de Partido, conforme al artículo 45.B) del Rgto. de Régimen Disciplinario, por omisión de datos en el acta de Partido, incumpliendo los artículos 67, 120 y 180 del Rgto. de Partidos y Competiciones, al no hacer constar en el mismo la categoría de la licencia presentada por D. Rafael LEÓN JUAREZ que aparece inscrito como Delegado de Campo, la cual no ha sido tramitada por esta R.F.E.BM., imponiéndoles las siguientes sanciones:

B.1). A D. Francisco MOLINA BAENA con APERCIBIMIENTO y MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75,00 €) (50 % de los gastos directos de arbitraje), al concurrir la circunstancia agravante de reincidencia recogida en el artículo 9.1 del Reglamento de Régimen Disciplinario, al haber incurrido en el último año en otras dos infracciones, siendo sancionado la última vez mediante resolución dictada el día 10 de marzo de 2010 con el número 15.C) del Acta 35/2009-10.

B.2). A D. José MOLINA BAENA con APERCIBIMIENTO y MULTA DE CUARENTA Y CINCO EUROS (45,00 €) (30 % de los gastos directos de arbitraje), al concurrir la circunstancia agravante de reincidencia recogida en el artículo 9.1 del Reglamento de Régimen Disciplinario, al haber incurrido en el último año



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 8/2010-11 del C.N. Competición del 30/09/2010.-

en otra infracción, siendo sancionado por ello mediante resolución dictada el día 2 de diciembre de 2009 con el número 19.B) del Acta 23/2009-10.

C). Sancionar igualmente como redactores de la misma Acta a sus Auxiliares, D. Víctor GONZÁLEZ RUBIO (Anotador) y D. José M. GARCÍA MORENO (Cronometrador) con APERCIBIMIENTO y MULTA DE CUATRO EUROS CON CINCO CÉNTIMOS (4,05 €) A CADA UNO (15 % de los gastos directos de arbitraje), por los mismos motivos que a los colegiados y en virtud de esos mismos preceptos.

- JORNADA 3ª. -

28.- ENCUESTRO CIUDAD DE MÁLAGA – CÓRDOBA BM.-

Examinado el contenido de la documentación recibida en esta R.F.E.BM. los días 23 y 29 de septiembre de 2010, mediante la cual el club BALONMANO ALDEMAR DE MÁLAGA solicita autorización para cambiar el terreno de juego para la celebración del referido encuentro, debido a causas ajenas a su voluntad y manteniendo la misma hora y fecha señaladas con anterioridad, y pide que se juegue en el Pabellón Municipal “Tiro de Pichón” de Málaga, este Comité Nacional de Competición, teniendo constancia de que este Pabellón reúne las condiciones reglamentarias para la práctica del balonmano según informe emitido por la Federación Andaluza de Balonmano, **ACUERDA:**

AUTORIZAR la celebración del citado encuentro en el Pabellón Municipal Tiro de Pichón, sito en la calle Corregidor Pedro Zapata, 6, de Málaga, el cual se jugará a las 18 horas del sábado día 2 de octubre de 2010.

- JORNADA 11ª. -

29.- ENCUESTRO AMENABAR-ZKE – BIGARA PULPO K.E.-

A la vista de la documentación recibida en esta R.F.E.BM. el día 28 de septiembre de 2010 y remitida por el club DEPORTIVO ZARAUTZ, mediante la cual solicita autorización para cambiar la fecha de celebración del referido encuentro, prevista el día 5 de diciembre de 2010, y pide jugarlo el día 30 de octubre anterior, debido a motivos que no pueden ser considerados como causa de fuerza mayor, y que en dicha documentación consta la conformidad a dicho cambio del club DEPORTIVO PULPO K.E., este Comité Nacional de Competición, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 130 del Rgto. de Partidos y Competiciones y I.15.A) de la NO.RE.BA./2010-11, y que la fecha solicitada no causa perjuicio alguno a terceros equipos, **ACUERDA:**

A). AUTORIZAR el cambio de fecha de celebración del referido encuentro, solicitado por el Club DEPORTIVO ZARAUTZ el cual se jugará el día 30 de octubre de 2010 a la hora y lugar que deberá comunicar a este Comité Nacional de Competición, a la Federación Vasca de Balonmano y al club DEPORTIVO PULPO K.E. en el plazo previsto en el artículo 128 del Rgto. de Partidos y Competiciones.

Cualquier incremento de gastos de arbitraje que se origine por tal cambio correrá a cargo del club solicitante con independencia del pago del fondo arbitral u honorarios de los colegiados, conforme a lo previsto en el artículo 130.a), párrafo 3º, del Rgto. de Partidos y Competiciones.

B). REQUERIR al club DEPORTIVO ZARAUTZ el pago de CIEN EUROS (100,00 €) en concepto de tasas por solicitud de cambio de horario de partido sin mediar causa de fuerza mayor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 del Rgto. de Partidos y Competiciones, cuyo importe, que viene especificado en el artículo I.15.A) de la NO.RE.BA./2010-11, deberá depositarlo en la Gerencia de esta R.F.E.BM. en el PLA-



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 8/2010-11 del C.N. Competición del 30/09/2010.-

ZO IMPRORROGABLE DE DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de este acuerdo, mediante giro postal, cheque debidamente conformado y a nombre de Real Federación Española de Balonmano, transferencia bancario o ingreso en metálico en la cuenta corriente, c.c.c. 2100.4113.81.2200042849 de la oficina de La Caixa, sita en el nº 27 de la calle Ferraz de Madrid; o en su defecto podrá ser de aplicación lo dispuesto en el Artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario.

30.- CAMBIO DE NOMBRE DEL EQUIPO “CALFONCAL-BM. LAVADORES”.-

A la vista del escrito fechado el 24 de septiembre de 2010 y recibido por fax en esta R.F.E.BM. el día 27 del mismo mes, remitido por el Club UNIÓN BALONMAN LAVADORES en el cual solicita autorización para el cambio de nombre de su equipo “CALFONCAL-BM. LAVADORES” de Primera División Estatal Masculina por motivos publicitarios, este Comité Nacional de Competición, no hallando inconveniente alguno al respecto, ACUERDA:

AUTORIZAR el cambio de nombre del equipo “CALFONCAL-BM. LAVADORES” de Primera División Estatal Masculina a los solos efectos publicitarios, el cual pasa a llamarse: **LAS CINCO JOTAS-LAVADORES**.

*** DIVISIÓN DE HONOR PLATA FEMENINA ***

31.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL EQUIPO “CARNE DE CERVERA-BM. PALENCIA”.-

A la vista del escrito recibido por correo electrónico en esta R.F.E.BM. el día 30 de septiembre de 2010, remitido por el Club BALONMANO PALENCIA en el cual solicita autorización para el cambio de nombre de su equipo “CARNE DE CERVERA-BM. PALENCIA” de División de Honor Plata Femenina por motivos publicitarios, este Comité Nacional de Competición, no hallando inconveniente alguno al respecto, ACUERDA:

AUTORIZAR el cambio de nombre del equipo “CARNE DE CERVERA-BM. PALENCIA” de División de Honor Plata Femenina a los solos efectos publicitarios, el cual pasa a llamarse: **EL SERRÓN-BM. PALENCIA**.

32.- RECLAMACIÓN DEL CLUB BALONMANO PORRIÑO POR LA NO TRAMITACIÓN DE LICENCIA DE Dª ESTELA DOIRO RODRIGUEZ COMO JUGADORA CON MENOS DE VEINTIUN AÑOS DE EDAD.

Examinada la reclamación formulada por el club BALONMANO PORRIÑO, y demás documentación obrante en esta R.F.E.BM. al respecto, y teniendo en cuenta:

1º.- El día 6 de septiembre de 2010 el Club BALONMANO PORRIÑO dirige un escrito al Área de Competiciones y Actividades de esta R.F.E.BM., denunciando un error en la redacción del punto I.7 de la NO.RE.BA./2010-11 al entender que las jugadoras senior nacidas en los años 1990, 1991 y 1992 son jugadoras de menos de 21 años de edad, cuando en dicha normativa se establece como tal las jugadoras nacidas en los años 1991 y 1992. Y al no estar de acuerdo con esa redacción el día 13 de septiembre de 2010 e insistiendo en su alegación, solicita de ese Área de Competiciones y Actividades la tramitación de la licencia a favor de Dª Estela DOIRO RODRIGUEZ como jugadora de menos de 21 años al haber nacido el 28 de diciembre de 1990.

2º.- Con fecha 17 de septiembre, dicho Área de Competiciones y Actividades contesta al club BALONMANO PORRIÑO, denegando la tramitación de dicha licencia ratificándose en la motivación expuesta en su contestación del día 7 de septiembre de 2010, que damos por reproducido.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 8/2010-11 del C.N. Competición del 30/09/2010.-

3º.- El día 27 de septiembre el club en cuestión solicita de este Comité Nacional de Competición la revocación del Área de Competiciones y Actividades, y pide por tanto que se le tramite la licencia de la mencionada jugadora como menor de 21 años.

VISTOS los antecedentes antes mencionados, los Reglamentos y Normativas de esta R.F.E.BM. y demás preceptos relacionados con el caso que nos ocupa, se procede a dictar esta resolución en base a los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO Y ÚNICO.- El artículo I.7 de la NO.RE.BA./2010-11 que recoge la “Composición de equipos senior femeninos”, establece en su apartado B) que las jugadoras menor de 21 años en la temporada 2010-11 son las nacidas en los años 1991 y 1992.

Pues bien, este Comité Nacional de Competición sigue el mismo criterio del Área de Competiciones y Actividades de la R.F.E.BM., puesto que la actual redacción de dicho artículo I.7 de la NO.RE.BA./2010-11 aclara la posible indefinición de la expresión “menor de 21 años” detallando con claridad los años de nacimiento de las mismas (en esta temporada, 1991 y 1992). Y en el caso que nos ocupa la jugadora de la cual se reclama su licencia en estas condiciones no nació en dichos años

Por otra parte, dicha Normativa que fue publicada por la R.F.E.BM. en julio de 2010 no ha sido impugnada en ningún caso, por lo que prevalece al día de hoy lo establecido en la misma, salvo error material de redacción, que no es el supuesto.

En su virtud, este Comité Nacional de Competición **ACUERDA:**

DESESTIMAR la reclamación del club BALONMANO PORRIÑO, confirmando en todos sus extremos la decisión del Área de Competiciones y Actividades de esta R.F.E.BM. de no tramitar licencia a favor de D^a Estela DOIRO RODRÍGUEZ como jugadora de menos de 21 años de edad.

33.- EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES.-

Las resoluciones dictadas en el presente Acta son **inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación**, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución de no entenderse lo contrario por el órgano competente, según establece el párrafo primero del artículo 108 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

34.- SANCIONES ECONÓMICAS.-

El importe de las sanciones económicas, impuestas en el presente Acta a las personas o Entidades indicadas, deberá ser depositado en la Gerencia de la R.F.E.BM. en un **PLAZO IMPRORROGABLE DE DIEZ DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a la notificación de la resolución correspondiente, según establece el párrafo tercero del artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario, mediante giro postal, cheque debidamente conformado y a nombre de "Real Federación Española de Balonmano", transferencia bancaria o ingreso en metálico en la cuenta, **c.c.c. 2100.4113.81.2200042849 de la oficina de La Caixa, sita en el nº 27 de la calle Ferraz de Madrid.**



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 8/2010-11 del C.N. Competición del 30/09/2010.-

35.- RECURSOS.-

Contra estas resoluciones, se podrá interponer recurso ante el **COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN**, en el **PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a la notificación de las mismas, y previo pago de **CIEN EUROS (100,00 €)** en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará mediante la remisión de un cheque unido al escrito recurso. Todo ello según establece el artículo 109 del Reglamento de Régimen Disciplinario, y en la forma prevista en el artículo 111 de ese mismo Reglamento.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las catorce horas y treinta minutos del día antes mencionado.

**EL PRESIDENTE DEL COMITÉ
NACIONAL DE COMPETICIÓN:**

**EL SECRETARIO DEL COMITÉ
NACIONAL DE COMPETICIÓN:**

Fdo.: Nicolás DE LA PLATA CABALLERO

Fdo.: Julián IRAZÁBAL GONZÁLEZ.